

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

AUTO No 160  
27 DE NOVIEMBRE DE 2020

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre diversas corrientes afluentes del Río Casacará presentada por el Gobernador del Cabildo del Resguardo Indígena Iroka, Pueblo Yukpa, ubicado en el corregimiento de Casacará jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi –Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que el señor ALFREDO PEÑA FRANCO identificado con la C.C.No 18.956.993 obrando en calidad de Gobernador del Cabildo del Resguardo Indígena Iroka, Pueblo Yukpa, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de diversas corrientes afluentes del Río Casacará en beneficio del Resguardo Indígena Yukpa de Iroka, ubicado en el corregimiento de Casacará jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi -Cesar. Señaló además el solicitante, que el Resguardo Indígena y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, celebraron el convenio interadministrativo No 236 de 2019, el cual tiene como objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, dirigidos a la implementación del programa IRAKA en los resguardos Yukpa Iroka y Sokorpa en aras de disminuir la afectación de acceso a alimentos, debilitamiento comunitario y generación de ingresos a los pueblos indígenas producidas por el conflicto armado focalizados por prosperidad social. En desarrollo del programa, se implementará el proyecto en el componente productivo comunitario y dicho proyecto requiere la implementación de un sistema de riego, que cuente con la autorización para la captación del agua, por parte del ente ambiental competente.

Que al peticionario se le efectuó requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria en fecha 18 de junio de 2020. Posteriormente el 10 de septiembre del año en citas, de manera extemporánea se presenta escrito a Corpocesar señalando que por razones que escapan al alcance de las autoridades indígenas, no se ha podido recopilar los documentos solicitados y manifiesta que aunque reconoce **“que el término para completar la información ha expirado, sin embargo, es necesario se brinde un tratamiento especial, bajo un enfoque diferencial étnico....”**. La Corporación procedió a expedir el oficio DG -1041 del 1 de octubre de 2020, a través del cual se manifiesta que el enfoque diferencial étnico si ha sido tenido en cuenta por Corpocesar en esta actuación, a tal punto que en el oficio de requerimiento y con el objetivo de poder adelantar el trámite, en el marco de la ley se le expusieron y plantearon opciones o alternativas de cumplimiento en los puntos requeridos, teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan al grupo étnico. Por tal razón y considerando que el plazo otorgado de conformidad con lo normado en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015 se encontraba vencido, y que con esa solicitud inicial, legalmente no podía la Corporación adelantar el trámite, se exhortó al peticionario a presentar una nueva solicitud cumpliendo las exigencias normativas y señalando bajo el enfoque diferencial étnico lo que se debería aportar para el trámite.

En fecha 27 de octubre de 2020, para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Copia de la Resolución No 0043 del 21 de julio de 1983, expedida por el entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, “ por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo a las tierras reservadas en beneficio de la comunidad Indígena YUCO, asentada en la región de

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 160 del 27 de noviembre de 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre diversas corrientes afluentes del Río Casacará presentada por el Gobernador del Cabildo del Resguardo Indígena Iroka, Pueblo Yukpa, ubicado en el corregimiento de Casacará jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi -Cesar.

----- 2

Iroka, en jurisdicción del Municipio de Codazzi, Departamento del Cesar y se modifica una resolución”.

3. Certificación expedida por el Doctor Juan Camilo Cabezas González en calidad de Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, en la que se indica lo siguiente: **“ Que de conformidad con lo previsto en la Ley 160 de 1994 y el Decreto 2164 de 1995, compilados en el Decreto 1071 de 2015, es competencia del INCORA, INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras adelantar los procedimientos de constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de los resguardos indígenas, de las comunidades asentadas en todo el país. Que, en cumplimiento de estas competencias La Junta Directiva del extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, mediante Resolución No- 043 del 21 de julio del 1983 confirió el carácter legal de Resguardo a las tierras reservadas en beneficio de la Comunidad Indígena YUCØ. asentada en la región de IROKA en jurisdicción de Municipio de Codazzi Departamento del Cesar”.**
4. Certificación expedida por la Doctora Myriam Sierra Moncada en calidad de Coordinadora del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, en la que se indica lo siguiente: **“Que consultadas las bases de datos institucionales de esta Dirección, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, departamento de Cesar, se registra el Resguardo Indígena Iroka, constituido legalmente por el INCORA (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante Resolución No 0150 del 25 de agosto de 1976 y reestructurado según Resolución N º 0043 del 21 de Julio de 1983. Que consultadas las bases de datos de registro de Autoridades y/o cabildos indígenas de esta dirección, se encuentra registrado el señor ALFREDO PEÑA FRANCO identificado con cédula de ciudadanía número 18.956.993 expedida en Agustín Codazzi, como Gobernador del CABILDO INDIGENA del Resguardo Iroka, según Acta de elección de fecha 20 de junio de 2018 y Acta de posesión No 0378 de fecha 25 de junio de 2018, suscrita por la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi, por el período del 20 de junio de 2018 al 20 de junio de 2022”.**
5. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua “PUEAA”, Simplificado
6. Diseño sistema de riego.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental. Bajo esos preceptos Constitucionales, la normatividad nacional ha establecido un régimen de competencia ambiental.
2. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 99 de 1993, **“ Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.** (subraya fuera de texto)

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 160 del 27 de noviembre de 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre diversas corrientes afluentes del Río Casacará presentada por el Gobernador del Cabildo del Resguardo Indígena Iroka, Pueblo Yukpa, ubicado en el corregimiento de Casacará jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi –Cesar.

----- 3

3. En el departamento del Cesar, la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, ejerce la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de conformidad con las prescripciones del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. De igual manera, el numeral 9 del artículo Ibidem radica en las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de **“ Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables....”**.
4. El Decreto-Ley 2811 de 1974 **“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”**, establece en su artículo 88 que: **“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”**.
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales
6. Por expresa disposición del artículo 76 de la ley 99 de 1993, **“La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades.”** De conformidad con el artículo 16 del decreto 2353 de 2019 que modifica la estructura del Ministerio del Interior, a la Autoridad Nacional de Consulta Previa le corresponde entre otras funciones, la de impartir los lineamientos para determinar la procedencia o no de la consulta previa para la expedición de medidas legislativas o administrativas o la ejecución de proyectos, obras o actividades.
7. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **“ No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”**

Que mediante resolución No 0110 del 20 de marzo de 2020 se establecen con carácter temporal y extraordinario, medidas preventivas en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria generada por el COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”. Con dicha resolución se suspenden transitoriamente los términos procesales en los diferentes procesos ambientales. Posteriormente través de la resolución No 0112 del 30 de marzo de 2020 se establecen nuevas medidas con carácter temporal y extraordinario, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia COVID-19, y se dictan otras

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 160 del 27 de noviembre de 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre diversas corrientes afluentes del Río Casacará presentada por el Gobernador del Cabildo del Resguardo Indígena Iroka, Pueblo Yukpa, ubicado en el corregimiento de Casacará jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi -Cesar.

----- 4

disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”. Allí se estableció que para los trámites ambientales en curso, que en su mayoría requieren de una visita técnica, quedarán suspendidos los términos en el estado en que se encuentre el respectivo trámite, y en el evento de haberse realizado la visita, se podrá continuar con el procedimiento respectivo. En torno a los trámites ambientales nuevos, allí se estableció que se podrán atender virtualmente dichas solicitudes, efectuar requerimiento para el aporte de información y/o documentación complementaria, con la posterior limitación de la suspensión de términos para la realización de la diligencia de visita o inspección. Con las resoluciones Nos 115 del 13 de abril, 132 del 27 de abril, 144 del 12 de mayo de 2020 se prorrogan las medidas adoptadas en la citada resolución 0112 del 30 de marzo de 2020.

Que a través de la resolución No 152 del 1 de junio de 2020 emanada de la Dirección General, se **“reactivan de manera gradual trámites, y términos de las actuaciones y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, en el marco de la emergencia económica social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia covid-19”**. Con dicho acto administrativo se resuelve reanudar progresivamente los términos administrativos, en los diferentes trámites ambientales **“relacionados con la prestación de servicios esenciales del Estado, obras públicas y cadena productiva”**. En el artículo cuarto de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales en curso: **“ Cuando no se haya practicado visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el trámite y no pueda llevarse a cabo, deberá continuarse con la suspensión de los términos, en el estado en que se encuentre el respectivo proceso, hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, social, económica y ambiental; en aquellos trámites donde sea viable la realización de la visita para poder continuar con el proceso previa justificación motivada para cada caso en particular, se levantará la suspensión de términos”**. En el parágrafo 1 del artículo tercero de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales nuevas: **“a) se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada trámite en particular y se procederá a emitir el respectivo acto administrativo de inicio. b) Se evaluará si el trámite ambiental puede continuarse sin necesidad de realizar visita técnica; de no ser viable continuar el trámite por ser necesaria la visita técnica y esta pueda llevarse a cabo, una vez evaluada la situación de cada caso en particular y bajo justificación motivada, a través de auto, se levantará la suspensión de los términos del proceso, en aquellos en los cuales no se pueda continuar el trámite por no poder realizar la visita se prorroga la suspensión de términos hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, económica, social y ecológica.** (Subrayas del despacho)

Que durante el período de reactivación gradual de términos en la Corporación, el Gobierno Nacional ha impartido instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. Para tales efectos ha expedido los decretos 749 del 28 de mayo, 878 del 25 de junio y 990 del 9 de julio de 2020, con los cuales y para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los mencionados decretos.

Que mediante Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En dicho decreto se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 160 del 27 de noviembre de 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre diversas corrientes afluentes del Río Casacará presentada por el Gobernador del Cabildo del Resguardo Indígena Iroka, Pueblo Yukpa, ubicado en el corregimiento de Casacará jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi -Cesar.

----- 5

obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el mencionado Decreto.

Que por medio del decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable. Dicho decreto rige desde el día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.

Que mediante decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 y **“se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de noviembre de 2020”**.

Que por medio de la resolución No 291 del 7 de octubre de 2020, se levanta **“ la suspensión de términos en los procesos disciplinarios, cobro coactivo, facturación de tasa, procesos sancionatorios ambientales, medidas preventivas, seguimiento ambiental y demás actuaciones administrativas que correspondan al ámbito de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”**. De igual manera se establece que **“Los términos de los trámites ambientales y actividades de evaluación ambiental que se reanudaron progresivamente a través de la resolución No 152 del 1 de junio de 2020, se levantan de manera total”**.

Que a través del decreto 1408 del 30 de octubre de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 **“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, que fuera prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00.00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020”**.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar **“concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”**. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal técnico y profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la concesión que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

## DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre diversas corrientes afluentes del Río Casacará, presentada por el Gobernador del Cabildo del Resguardo Indígena Iroka, Pueblo Yukpa, ubicado en el corregimiento de Casacará jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi -Cesar.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 160 del 27 de noviembre de 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre diversas corrientes afluentes del Río Casacará presentada por el Gobernador del Cabildo del Resguardo Indígena Iroka, Pueblo Yukpa, ubicado en el corregimiento de Casacará jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi -Cesar.

----- 6

PARAGRAFO: Oficiase a la Autoridad Nacional de Consulta Previa, para establecer si este proyecto requiere o no de consulta previa.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el Resguardo Indígena Yukpa de Iroka, ubicado en el corregimiento de Casacará jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi -Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Número de punto o puntos de captación
2. Breve descripción de acceso al resguardo y /o territorio de la comunidad a beneficiar.
3. Datos de la fuente hídrica .
4. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
5. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
6. Descripción sistema de aprovechamiento a implementar .
7. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.(Lts / Seg)
8. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
9. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
10. Información suministrada en la solicitud.
11. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 3 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.(PUEAA Simplificado)
12. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
13. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
14. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
15. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Profesional Universitario JORGE ELIECER CARPIO SANCHEZ y el Operario Calificado FRANGTH MAXIMILIANO TORRES CORDOBA. Fíjase como fecha de diligencia los días 28 y 29 de diciembre de 2020.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en el Boletín Oficial de la página web de Corpocesar .

PARAGRAFO 2: Por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 160 del 27 de noviembre de 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre diversas corrientes afluentes del Río Casacará presentada por el Gobernador del Cabildo del Resguardo Indígena Iroka, Pueblo Yukpa, ubicado en el corregimiento de Casacará jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi -Cesar.

----- 7

originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al Gobernador del Cabildo del Resguardo Indígena Iroka Pueblo Yukpa o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
COORDINADOR DEL CIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Apoyo Técnico. Ana Isabel Benjumea Rocha- Profesional Universitario ( e)  
Expediente No CGJ-A 091-2020

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181